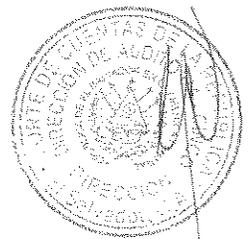


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

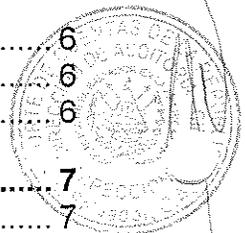


**AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), POR EL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014.**

SAN SALVADOR, 11 DE ENERO DE 2017

CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES	3
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	3
1.1.1 OBJETIVO GENERAL.....	3
1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	4
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	4
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	5
1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	5
1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	5
1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	5
1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	6
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.....	6
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	6
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	7
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	7
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	8
2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS.....	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	14
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	14
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	16
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	16
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	17
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	17



Señor
**Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)**
Presente

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y Artículo 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, cuyos resultados se describen a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

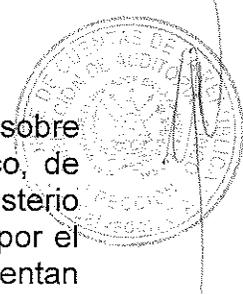
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos Específicos

- Emitir un informe de aspectos financieros que exprese una opinión sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe sobre el resultado de la Evaluación del Sistema de Control Interno aplicado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano e identificar asuntos reportables sobre la debilidad o inaplicabilidad del mismo.
- Emitir un informe sobre el cumplimiento de aspectos legales, convenios, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano e identificar asuntos reportables sobre el incumplimiento de los mismos.



1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen consistió en realizar Auditoría Financiera a los Estados Financieros emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en aquellos rubros sujetos a examen. Debido al tamaño de la entidad, volumen de sus transacciones y al tiempo asignado a la orden de trabajo, el alcance de la auditoría se delimitó de la siguiente manera:

- Los estados financieros objeto de examen fueron los correspondientes a la siguiente descripción: Unidad Financiera: 01 Unidad Financiera Institucional, Agrupación Operacional: 1, Recursos de Carácter Ordinario, Proyecto: 0 Para funcionar el Sistema. Los cuales reflejan las cifras correspondientes a los gastos administrativos y de funcionamiento, inversiones en bienes intangibles, inversiones en bienes de larga duración, cuyo código presupuestario no tiene asignado un código de proyecto de inversión.
- No se examinaron Proyectos de inversión, en vista que, para el periodo 2014, el monto total de gastos de gestión fue por US\$73,416,620.27 distribuido en 80 proyectos, los cuales serán auditados de manera selectiva e individualmente.
- El Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), es una unidad externa al MOPTVDU que por disposición del Ministerio de Hacienda, sus registros contables están incorporados en la contabilidad del MOPTVDU, no obstante, las cifras del periodo 2014, ya fueron examinadas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no se ha incluido en esta auditoría.
- No se examinaron Fondos de Actividades Especiales (FAE), los cuales durante el periodo 2014 reflejan un monto total de gastos por US\$26,127,633.00, que corresponden a proyectos de inversión.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificamos el cumplimiento de la Normativa Legal y Técnica aplicable a las áreas examinadas.
- Se determinaron muestras de los registros contables, los cuales fueron revisados con la documentación de soporte.
- Revisamos documentación de soporte de partidas contables, tales como: planillas de salarios, facturas de compras de combustibles y lubricantes, facturas de adquisición de toda clase de bienes y servicios, entre otros.

- Comunicamos a los funcionarios y empleados del MOPTVDU, aquellos asuntos que llamaron la atención, por los cuales recibimos las explicaciones correspondientes.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

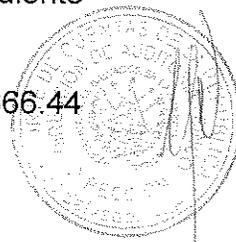
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en nuestro dictamen hemos emitido opinión con salvedad.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron el siguiente aspecto financiero importante:

1. Inversiones en Bienes de Uso presenta una diferencia de US\$2,681,866.44 entre lo registrado en Contabilidad y el Inventario de Activo Fijo.



1.4.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron aspectos de control interno importantes a ser reportados.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron instancias significativas de incumplimiento a ser reportados.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evaluamos los informes generados en la Gerencia de Auditoría Interna, correspondientes al periodo de examen, en los cuales no se encontraron observaciones de importancia relativa que deban ser incorporados en los resultados de la presente auditoría. Además,

constatamos que para el periodo sujeto a examen, el MOPTVDU contrató servicios de auditoría externa para los proyectos ejecutados con fondos de Organismos Internacionales, dichos informes no contenían asuntos que reportar.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó seguimiento a Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el cual no contenía recomendaciones.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo comentarios y evidencia documental, los cuales fueron analizados para emitir los resultados de éste informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Durante el proceso de la auditoría existió comunicación con la Administración, quienes presentaron comentarios y evidencias que subsanaron algunas deficiencias, sin embargo, para el caso de las deficiencias no superadas, los comentarios se encuentran incorporados en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación:

1. Inversiones en Bienes de Uso presenta una diferencia de US\$2,681,866.44 entre lo registrado en Contabilidad y el Inventario de Activo Fijo.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Salvador, 11 de enero de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

Los Estados Financieros quedan anexos al presente informe de auditoría.

2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

1. INVERSIONES EN BIENES DE USO PRESENTA UNA DIFERENCIA DE US\$2,681,866.44 ENTRE LO REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO.

Constatamos que el Grupo Inversiones en Bienes de Uso en los registros de contabilidad posterior a ajustes, refleja un monto de US\$41,800,141.12, mientras que el Inventario de Activo Fijo (Proyecto 0) presentan un monto por US\$39,129,099.02, identificando una diferencia de US\$2,671,042.10, no obstante, dicha diferencia se ajustó por otros factores en un monto de US\$10,824.34, determinando una diferencia real por US\$2,681,866.44, tal como se explica detalladamente en cuadro anexo.

Por otra parte, dentro del monto US\$2,681,866.44 determinado como diferencia real, se encuentran implícitas diferencias que no han sido comunicadas a la Gerencia Administrativa por US\$414,300.74, lo cual se explica en cuadro anexo.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene su base en la Ley AFI, Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Norma 6, Validación anual de datos contables establece:

“Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromiso pendientes de carácter institucional”

El artículo 53 “Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos Institucionales” del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), publicadas en el Diario Oficial número 58, tomo No. 394 de fecha 23 de marzo de 2012, establece:

“Los siguientes rubros deberán conciliarse entre los registros contables, con los controles administrativos, conforme a la periodicidad:

B. Una vez al año
f. Inversiones en Bienes de Uso

Los inventarios físicos (existencias institucionales, activos fijos e intangibles) y reportes de consumo, donaciones, de baja, etc., serán remitidos por la Gerencia Administrativa Institucional y Gerencia de Informática Institucional respectivamente, a la Unidad Financiera Institucional. De existir diferencias en la comparación, se comunicarán a dichas gerencias para que las investiguen.”

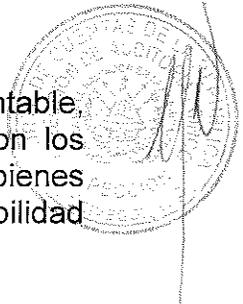
El Manual de Organización Institucional del MOPTVDU, el cual tiene su base legal en el Art. 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en el Art. 14 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, citadas anteriormente, establece:

“Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, 1.1 Unidades Corporativas, 1.1.3.3 Departamento de Contabilidad, IV. Principales Funciones:

Numeral 5) Conciliar mensualmente las cuentas bancarias y/o contables y *velar por la depuración de las partidas conciliatorias que se identifiquen*

Numeral 6) Mantener un adecuado sistema de control interno contable”

La deficiencia se debe a que existe atraso en el proceso de depuración contable, ya que el Contador Institucional no ha efectuado el descargo contable con los documentos remitidos por Gerencia Administrativa que corresponden a los bienes que ya fueron descargados de inventarios y que fueron informados a Contabilidad Institucional para su debido proceso de descargo.



Como consecuencia, las cifras presentadas en los Estados Financieros, en el Grupo Inversiones en Bienes de Uso, no reflejan la exactitud y realidad de las mismas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia y con fecha 29 de noviembre de 2016, suscrita por el Contador Institucional, expresa:

- a) “La diferencia comunicada por los Señores Auditores forma parte del arrastre de un saldo compuesto por bienes registrados en la contabilidad en años muy anteriores y que ya no forman parte del inventario de Activo Fijo, el cual como producto de conciliaciones contables de años anteriores han sido comunicados a la Gerencia Administrativa pero a la fecha en el Departamento de Contabilidad no hemos recibido la documentación para registrar el “descargo” y continúan formando parte de los estados financieros; esta diferencia en los Bienes Depreciables ha sido observada por auditorías financieras efectuadas por la

Corte de Cuentas de la República en por lo menos dos años, la última fue en la auditoría financiera a operaciones del año 2013;

- b) En la presente auditoría financiera (a operaciones del año 2014) he recibido instrucciones para registrar en la contabilidad los bienes reportados por Activo Fijo y que no estaban contabilizados, así como documentación para dar de baja en la contabilidad los inmuebles y otros bienes, lo que ha permitido disminuir la diferencia de US\$3,008,594.02 a US\$2,681,866.44;
- c) La diferencia de US\$2,681,866.44 está compuesta en su inmensa mayoría por bienes adquiridos en los años setentas, noventas y dos mil y que el Departamento de Contabilidad queda a la espera de la documentación o de "otra acción" que la Gerencia Administrativa envíe para documentar el registro de "la baja" de la contabilidad, y;
- d) La diferencia comunicada por los Señores Auditores no es el resultado de una conciliación contable elaborada de manera inoportuna para el año 2014."

En nota sin referencia y con fecha de recepción 13 de diciembre de 2016, suscrita por la Gerente Administrativo Institucional y el Coordinador Área de Activo Fijo, expresan lo siguiente:

"El Área de Activo Fijo, ha realizado análisis de información contable y se concluye que la diferencia de saldo por un valor de US\$2,681,866.44, se deriva de la información que Gerencia Financiera Institucional envió anexo a nota con Ref. **MOP-UFI-CON/847/10/2016, de fecha 26 de octubre de 2016**, dos años después del periodo auditado, mediante la cual comunica que personal del Departamento de Contabilidad ha finalizado la comparación entre Bienes Muebles e Inmuebles registrados en la contabilidad versus los reportados en los inventarios correspondientes al año 2014 para los cuales Contabilidad Institucional señaló diferencias, debido a que el Sistema Contable Institucional registra bienes que no se encuentran en los inventarios presentados por Área de Activo Fijo, por lo que solicitó informe de la razón por la cual dichos bienes no fueron incluidos en los mencionados inventarios.

Al respecto, me permito informarle que tal como lo manifiesta la Corte de Cuentas de la República, ha sido hasta el día 26 de octubre de 2016, que Gerencia Financiera ha comunicado a Gerencia Administrativa la existencia de diferencias del periodo auditado 2014, no obstante debo informarle que con el propósito de superar las inconsistencias señaladas entre los registros contables y los controles de inventarios de Activo Fijo, ésta última realizó oportunamente las revisiones correspondientes, información que le fue remitida en su oportunidad a Gerencia Financiera Institucional.

Cabe mencionar que se ha detectado que la información contable de Gerencia Financiera Institucional no se encuentra depurada, se presenta la siguiente situación:

1. Existen bienes que aún se encuentran registrados en contabilidad y que fueron informados oportunamente por Activo Fijo para su debido proceso de descargo.
2. No se ha dado procedimiento a los documentos remitidos por Gerencia Administrativa que corresponden a los bienes que ya fueron descargados de inventarios y que fueron informados ágilmente a Contabilidad Institucional para su debido proceso de descargo, por tratarse de bienes que fueron trasladados a otras instituciones gubernamentales. (en años anteriores a 2009).
3. Bienes registrados de forma repetida y con descripciones técnicas incompletas.
4. Bienes que fueron descargados por haberse depurado en proceso de permuta/subasta de chatarra, bienes inservibles y aun registrados en la Contabilidad.

El atraso en el proceso de depuración contable es de aproximadamente dos años coincidiendo con el periodo de auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República, periodo 2014. No obstante, el Área de Activo Fijo dio respuesta a las inconsistencias entre los registros contables y reportes de inventarios de bienes muebles mediante las notas MOPTVDU-GA-AAF-1748-11-2016, MOPTVDU-GA-AAF-1749-11-2016, MOPTVDU-GA-AAF-1761-11-2016, MOPTVDU-GA-AAF-1777-11-2016 y MOPTVDU-GA-AAF-1848-11-2016 de fechas 07, 08, 10 y 21 de noviembre de 2016 a la Gerencia Financiera Institucional para que el Departamento de Contabilidad realice el descargo y/o ajustes correspondientes del registro contable.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

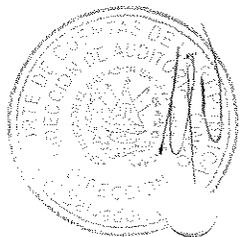
Después de analizar los comentarios y documentación de descargo adicional presentada por el Contador Institucional, así como los comentarios y documentación de descargo presentada por la Gerente Administrativo Institucional y el Coordinador Área de Activo Fijo, el auditor expresa lo siguiente:

“Es importante mencionar que se observó el hecho que el cruce de información realizado por parte del Contador Institucional hacia el Encargado de Activo Fijo, no fue oportuno, ya que, según nota MOP-GFI-CON-847/10/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, la Gerencia Financiera Institucional comunicó a la Gerente Administrativo (a fecha 2016) sobre diferencias encontradas en inventarios correspondientes al año 2014. Lo cual, deja evidencia que el cruce de información no se realizó de manera oportuna.

Así mismo, dentro del monto US\$2,681,866.44 determinado como diferencia, se encuentran implícitas diferencias que no han sido comunicadas a la Gerencia Administrativa por US\$414,300.74, por otra parte, se constató que:

- a) Efectivamente el Área de Activo Fijo a través de la Gerencia Administrativa Institucional, dio respuesta a Gerencia Financiera Institucional en referencia a las diferencias comunicadas entre los registros contables y reportes de inventarios de activos fijos, mediante las notas MOPTVDU-GA-AAF-1748-11-2016, MOPTVDU-GA-AAF-1749-11-2016, MOPTVDU-GA-AAF-1761-11-2016, MOPTVDU-GA-AAF-1777-11-2016 y MOPTVDU-GA-AAF-1848-11-2016 de fechas 07, 08, 10 y 21 de noviembre de 2016, respectivamente.
- b) El monto de diferencia por US\$2,681,866.44 se debe a que existe atraso en el proceso de depuración contable, ya que, el Contador Institucional no ha efectuado el descargo contable con los documentos remitidos por Gerencia Administrativa que corresponden a los bienes que ya fueron descargados de inventarios y que fueron informados a Contabilidad Institucional para su debido proceso de descargo.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



CUADRO ANEXO

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO CONTABLE AL 29/11/2016 DESPUES DE DIVERSOS AJUSTES SEGUN DOCUMENTACION PRESENTADA POR CONTADOR INSTITUCIONAL	ACTIVO FIJO (PROYECTO CERO)	DIFERENCIA	* OTROS FACTORES	DIFERENCIA REAL	DIFERENCIAS NO COMUNICADAS A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA
241 01 001	Edificios e Instalaciones	\$ 247,892.54	\$ -	\$ 247,892.54		\$ 247,892.54	\$ 247,892.54
241 09 001	Eléctricas y Comunicaciones	\$ 36,804.09	\$ -	\$ 36,804.09		\$ 36,804.09	\$ 36,804.09
241 13 001	Maquinarias y Equipos de Producción	\$ 31927,902.97	\$ 31487,639.13	\$ 440,263.84		\$ 440,263.84	
241 17 001	Vehículos de Transporte	\$ 3990,341.26	\$ 3944,138.40	\$ 46,202.86		\$ 46,202.86	
241 19 001	Mobiliarios	\$ 88,764.28	\$ 37,315.63	\$ 51,448.65	\$ (640.11)	\$ 50,808.54	
241 19 002	Maquinarias y Equipos	\$ 3087,934.91	\$ 2714,166.28	\$ 373,768.63	\$ 4,543.07	\$ 378,311.70	\$ 92,715.52
241 19 004	Equipos Informáticos	\$ 2418,525.75	\$ 945,839.57	\$ 1472,686.18	\$ 6,921.38	\$ 1479,607.56	\$ 34,913.27
243 01	Bienes Inmuebles	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
243 05	Obras de Arte, Libros y Colecciones	\$ 1,975.32	\$ -	\$ 1,975.32		\$ 1,975.32	\$ 1,975.32
TOTALES		\$ 41800,141.12	\$ 39129,099.02	\$ 2671,042.10	\$ 10,824.34	\$ 2681,866.44	\$ 414,300.74

*** OTROS FACTORES**

- a) El monto por US\$640.11 corresponde a todos aquellos bienes que presentan diferencia en el precio de adquisición, debido a que en el proyecto cero están registrados a su valor residual porque fueron trasladados de proyectos de inversión y en Activo Fijo están presentados a su valor de adquisición, pero en la contabilidad no se deben registrar ajustes por esto. Por esta razón, se restan de la diferencia para determinar la diferencia real.
- b) El monto por US\$4,543.07 es por bienes que en el Activo Fijo representan valores menores a US\$600.00 y otros que en el proyecto cero fueron registrados a su valor residual porque provienen de proyectos de inversión, por esta razón no los hemos contabilizado. Por esta razón, se suman de la diferencia para determinar la diferencia real.
- c) El monto por US\$6,921.38 corresponde a bienes que en el proyecto cero fueron registrados a su valor residual porque provienen de proyectos de inversión y en Activo Fijo están presentados a su valor de adquisición. Por esta razón, se suman de la diferencia para determinar la diferencia real.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

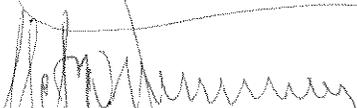
No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

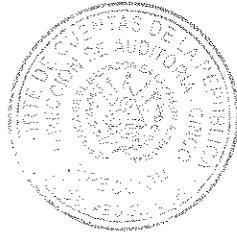
Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 11 de enero de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


**Dirección de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República**



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, reglamentos, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

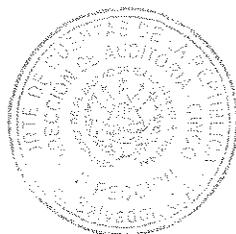
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron instancias significativas de incumplimiento.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 11 de enero de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República**



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evaluamos los informes generados en la Unidad de Auditoría Interna, correspondientes al periodo del examen, en los cuales no se encontraron observaciones de importancia relativa que debieran ser incorporadas en los resultados de la presente auditoría.

Además, constatamos que para el periodo sujeto a examen, el MOPTVDU contrató servicios de auditoría externa con las Firmas Privadas KPMG, S.A., LATINCO Auditores y Consultores, Murcia & Murcia, S.A. de C.V., y Grant Thornton, para los proyectos ejecutados con fondos de Organismos Internacionales, dichos informes no contenían asuntos que debieran incorporarse a la presente auditoría.

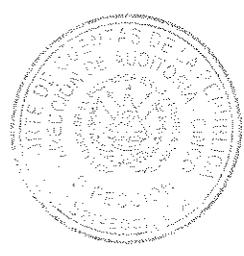
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó seguimiento al Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el cual no contenía recomendaciones.

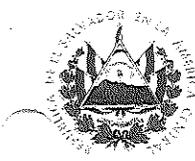
San Salvador, 11 de enero de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten signature]
**Dirección de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República**



Vertical line of text or markings on the left side of the page.



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-001/2017**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, practicada por la Dirección de Auditoria Cinco de esta Corte; en contra del servidor actuante: señor **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ** Contador Institucional, devengando como salario mensual, la cantidad de un mil ochocientos quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$1,815.72), quien actuó en la citada Entidad en el cargo y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; la Licenciada **ANA GLADYS CALDERON MORALES**, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República del señor **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución del único reparo con responsabilidad administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial, antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 64** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra del funcionario anteriormente mencionado, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 65**; a lo cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, a **fs. 66**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial a **fs. 67** y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis, a **fs. 68**, de fecha veintiuno de enero de dos

mil dieciséis, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció mediante auto de **fs. 69 frente**, el cual que fue notificado según consta en acta de notificación a **fs. 73**.

2. Con fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, esta Cámara de **fs. 70 frente a fs. 71 vuelto**, emitió el Pliego de Reparos; el que fue notificado a **fs. 74** a la representación fiscal y a **fs. 72** consta el emplazamiento del servidor actuante **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ**, a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el reparo atribuido en su contra.

3. De **fs. 75 a fs. 82**, corre agregado escrito suscrito por el señor **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ**, juntamente con documentación anexa de **fs. 83 al fs. 197** y por medio de auto de **fs. 198** se admitió el escrito juntamente con documentación anexa presentada y en el mismo auto se le previno a efecto nombrase a un Representante Legal, nombramiento que solo recae en Abogado de la Republica, notificándole a las partes según actas a **fs. 199 y fs. 202**.

4. Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, esta Cámara recibió escrito a **fs. 203 y fs. 204** presentado por la **ANA GLADYS CALDERON MORALES** juntamente con copia debidamente certificado por Notario de Credencial Única a **fs. 205**, admitiendo dicho escrito mediante auto de **fs. 206**, asimismo se tuvo por parte a la Licenciada **CALDERON MORALES**, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales para ejercer la defensa técnica del señor **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ** en base al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en el mismo auto se concedió audiencia a la representación Fiscal, acto procesal de comunicación que fue notificada a las partes por actas de **fs. 207, fs. 209 y fs. 210**; audiencia que fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, según escrito que corre agregado de **fs. 208**, el cual fue admitido por auto de **fs. 211**, y notificado el mismo a las partes procesales según consta en actas de notificación de **fs. 212 al fs. 214**.

5. ALEGATOS DE LAS PARTES:

5.1. ALEGATOS DE LOS SERVIDORES

5.1.2. Del **fs. 75 al fs. 82**, el servidor actuante **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ** presentó escrito juntamente con documentación anexa que corre agregada del **fs. 83 al fs. 197**; a quien se le previno a efecto designara un abogado para que



ejerciera su derecho de defensa, es así que posteriormente la Licenciada **ANA GLADYS CALDERON MORALES**, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales para ejercer la defensa técnica del señor **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ**, presentó escrito que consta del fs. 203 al 204, junto con credencial única a fs. 205, quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de su representado mediante dicho escrito ratificó en todas y cada una de sus partes lo expuesto con anterioridad el señor **PINEDA GALDAMEZ**, en el escrito antes relacionado mediante el cual en lo medular manifestó lo siguiente: *“... Que de acuerdo a la resolución de las nueve horas con treinta minutos, del día veintiuno del mes de julio del presente año; en la cual se le realiza prevención; en cuanto: a) que nombre Representante legal b) que aclare que pretende probar con la documentación presentada, de los folios 83 al 197. Por lo que se contesta con instrucción precisa de mi representado: Que de acuerdo al escrito de fecha día uno de junio del presente año, por parte de mi representado se ratifica en todo su contenido, y nuevamente se ofrece la prueba documental, como medio probatorio de descargo de conformidad a los Arts. 20, 330 y siguientes del CPCM; así como los Arts. 64, 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; siendo la siguiente: En anexo No. 2 se ofrece fotocopia certificada administrativamente de los registros contables y su documentación soporte, números I/133 del 31/12/2003, 1/117 del 01/11/2012 y 1/116 del 01/11/2012. Con esta prueba se establece que en la práctica contable que se lleva a cabo en el MOPTVDU, (cuyas partidas representan una muestra) de todas las partidas contables que registran descargos contables de bienes de larga duración (activos fijos), se documentan — entre otra documentación- con un Acuerdo Ministerial; asimismo se establece que no es cierto que no se hayan descargado por atraso en la depuración contable.*

En anexo No. 5 se ofrece fotocopia con sello y firma de la Unidad Institucional de las partidas contables números 1/051515 del 29/05/2017, 1/051516 del 29/05/2017 y 1/11345 del 11/11/2016 que registran descargo de bienes muebles (activo fijo), de los bienes de los cuales la Gerencia Administrativa Institucional sí ha documentado (adecuadamente) con Acuerdos Ministeriales, y de otros bienes que presentaban error en su código de identificación y que por tal razón estaban duplicados en el inventario contable. Con estos documentos se establece que no es cierto que no se ha contabilizado los descargos de activo fijo porque exista un atraso en el proceso de depuración contable, sino por falta de acuerdo ministerial.

En anexo No. 6 se ofrece una fotocopia con sello y firma de la Unidad Institucional del acta de trabajo por reunión sostenida el día tres de noviembre del año 2016 entre Funcionarios y empleados del MQPTVDU relacionados a la administración de los inventarios de muebles y Autoridades Superiores, acordando entre otros puntos, que el Departamento de Contabilidad contabilizaría los descargos de activos fijos que estuvieran documentados adecuadamente por la Gerencia Administrativa Institucional, y por lo que no estaban adecuadamente documentados, el Gerente Financiero Institucional solicitaría

previa consulta con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental presente propuesta para descargarlos de la contabilidad con el procedimiento que sea avalado por la D.G.C.G. Con este documento pruebo que como Contador Institucional, he informado a mis Superiores que la documentación presentada por la Gerencia Administrativa Institucional para el descargo contable de los bienes, no cumple con los requisitos legales y técnicos para tal efecto, esto, en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del Art. 208 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado; con la prueba documental anterior se establece que el hallazgo planteado por auditoría no es causado por un atraso en el proceso de depuración contable.

En anexo No. 7 se presenta una fotocopia del oficio Ref. MOP-GFI-CON209/03/2017, mediante la cual, el Gerente Financiero Institucional, en el segundo párrafo del numeral 1, solicitó al Director General de Contabilidad Gubernamental, opinión sobre cuál es la documentación soporte que debería respaldar el registro contable para dar de baja en la contabilidad los bienes que nos ocupan. Con esta prueba se establece que el no descargo contable de los bienes no ha sido por un atraso en el proceso de depuración contable. SOLICITUD DE PRACTICA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL En virtud de haberse ofrecido los documentos en fotocopia simple se solicita a vuestra autoridad, el reconocimiento judicial de conformidad al Art. 392 CPCM, de los siguientes documentos:-

Anexo No. 1: que se encuentra agregado al proceso a folios 83 y 84, el cual consta en fotocopia simple: oficio Ref. MOP-GFI-CON-333/05/2017 que contiene la comunicación a la Gerente Administrativa Institucional, del complemento de los bienes que conforman la diferencia de la Conciliación Contable, que por omisión involuntaria no se incluyeron en el oficio que se remitió originalmente (MOP-GFICON-847 110/2016). Con este documento se establece que se han comunicado la totalidad de los bienes que se encuentran registradas en la contabilidad, pero no en el inventario físico de bienes.

El anexo No. 3 y 4 que se encuentran agregados, el primero a 118 hasta el 122; el segundo a folios 123 hasta el 130, los cuales se ofrecieron en una impresión del Manual de Políticas y Procedimientos de la Gerencia Administrativa Institucional, del 10 de noviembre de 2014 y otra versión actualizada del 28 de noviembre de 2016. Con estos documentos se prueba que las notas remitidas por la Gerente Administrativa Institucional comunicando el estatus de los bienes que no aparecieron en el inventario físico de bienes, no cumple con el procedimiento autorizado.

Anexo No. 8, que se encuentra agregado a folio 197, el cual se ofrece en una impresión de un mensaje a través del correo electrónico dándole seguimiento a la opinión solicitada y la respuesta al mensaje. Con esta prueba se establece el no descargo contable de los bienes no ha sido por un atraso en el proceso de depuración contable. Que la práctica de reconocimiento Judicial: se solicita que se realice en la Oficina de la Jefatura del Departamento de Contabilidad, en la Gerencia Financiera Institucional, ubicada en el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, en el Plantel La Lechuza, Kilómetro 5 1/2, carretera a Santa Tecla, San



Salvador, Departamento de San Salvador. Que todos los medios probatorios anteriormente descritos y práctica de reconocimiento judicial sirven como prueba de descargo **para que se absuelva de la responsabilidad administrativa Reparó Único**, a mi representado y para que se apruebe la gestión del año dos mil catorce..."

5.2. ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

5.2.1. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal del fs. 208, en lo esencial expresó: "...**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO ÚNICO (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) INVERSIONES EN BIENES DE USO PRESENTA UNA DIFERENCIA DE \$2,681,866.44 ENTRE LO REGISTRADOS EN CONTABILIDAD Y EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO.** Soy de la Opinión que con las Argumentaciones realizadas por el observado manifiesta que dado que por un error involuntario se omitieron algunos bienes que no presento fotocopia certificada por que la original está en el archivo de la Gerencia Administrativa Institucional, así mismo hace de manifestó que el Departamento de Contabilidad no cuenta con un instrumento que establezca el tipo clase de documentación que deba respaldar un registro contable de descargo de activos fijos tampoco la Al responder esta solicitud, por favor hacer referencia a este número: 4860768 Normativa emitida por el Ministerio de Hacienda que regula la contabilidad gubernamental establece aquello; así mismo cuando el MPOTVDU se realiza las disminuciones de patrimonio se documenta con la emisión de un Acuerdo Ministerial en donde se razona el evento que motiva la disminución de los bienes de activo fijo y en los registros Contables en vista de esto cuando el departamento de Contabilidad descarga bienes de/inventario contable como acta de entrega cruce de notas por un Acuerdo Ministerial, en vista de dichos argumentos y la documentación presentada es oportuna siempre y cuando venga legalmente presentada o se pida la diligencia correspondiente para realizar el cotejo de documentación, no obstante a que se logra evidenciar que en efecto los documentos son pertinentes y las argumentaciones legalmente valederas se subsana parcialmente el hallazgo se ha inobservado el Manual Técnico Del Sistema De Administración Financiera Integrado, que tiene su base a la ley AFI B Normas sobre Control Interno Contable Institucional Norma 6, validación anual de datos contables, el art. 53 del reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Obras Publicas publicadas en Diario oficial número 58 tomo 394 de fecha 23 de marzo de 2012 el Manual de Organización Institucional MOPTVDU, el cual tiene su base legal en el art.67 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo y el art. 14 del reglamento de Normas técnicas de Control Interno Especificas citadas anteriormente. **Pido se Condene en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa** a la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica..."

Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por la Defensora Pública en representación del servidor actuante, las pruebas de descargo aportadas y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

6.1. REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Denominado **“INVERSIONES EN BIENES DE USO PRESENTA UNA DIFERENCIA DE US\$ 2, 681,866.44 ENTRE LO REGISTRADO EN CONTABILIDAD Y EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO”**. Según el presente Reparo, se comprobó que el Grupo Inversiones en Bienes de Uso en los registros de contabilidad posterior a ajustes, refleja un monto de **cuarenta y un millones ochocientos mil ciento cuarenta y un dólares de Los Estados Unidos de América con doce centavos de dólar (\$41,800,141.12)**, mientras que el Inventario de Activo Fijo (Proyecto 0) presentan un monto por **treinta y nueve millones ciento veintinueve mil noventa y nueve dólares de Los Estados Unidos de América con dos centavos de dólar (\$ 39,129,099.02)**, identificando una diferencia de **dos millones seiscientos setenta y un mil cuarenta y dos dólares de Los Estados Unidos de América con diez centavos de dólar (\$2,671,042.10)**, no obstante, dicha diferencia se ajustó por otros factores en un monto de **diez mil ochocientos veinticuatro dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (\$10,824.34)**, determinando una diferencia real por **dos millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América con diez centavos (\$2,681,866.10)**, tal como se explica detalladamente en cuadro anexo.

Por otra parte, dentro del monto **dos millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de dólar (\$2,681,866.44)** determinado como diferencia real, se encuentran implícitas diferencias que no han sido comunicadas a la Gerencia Administrativa por **cuatrocientos catorce mil trescientos dólares de Los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos de dólar (\$414,300.74)**.

6.7.1. Con relación a la causa del presente reparo, el auditor a **fs. 8 frente** (Ver página 9 del Informe de Auditoría) menciona que la deficiencia, **“(....) La deficiencia**

se debe a que existe atraso en el proceso de depuración contable, ya que el Contador Institucional no ha efectuado el descargo contable con los documentos remitidos por Gerencia Administrativa que corresponden a los bienes que ya fueron descargados de inventarios y que fueron informados a Contabilidad Institucional para su debido proceso de descargo.(...)”.

6.7.2. Esta Cámara, al efectuar el análisis respecto al criterio aplicado por el equipo de auditores específicamente lo referente al artículo 53 “Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos Institucionales” del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), publicadas en el Diario Oficial número 58, tomo No. 394 de fecha 23 de marzo de 2012, el cual reza lo siguiente: “Los siguientes rubros deberán conciliarse entre los registros contables, con los controles administrativos, conforme a la periodicidad: B. Una vez al año f. Inversiones en Bienes de Uso Los inventarios físicos (existencias institucionales, activos fijos e intangibles) y reportes de consumo, donaciones, de baja, etc., **serán remitidos por la Gerencia Administrativa Institucional y Gerencia de Informática Institucional respectivamente, a la Unidad Financiera Institucional.** De existir diferencias en la comparación, se comunicarán a dichas gerencias para que las investiguen.”, de modo que al examinar exhaustivamente sobre las Leyes o Normas infringidas, está mandata tanto a la Gerencia Administrativa Institucional como a la Gerencia de Informática Institucional remitir la documentación necesaria para que la Unidad Financiera Institucional registre el descargo respectivo, es evidente que el contador institucional no puede realizar esa labor sin habersele proporcionado los insumos pertinentes para el caso la documentación que respalde la conciliaciones contables, de ahí que no podemos inferir que el criterio invocado hace referencia a un atraso atribuible contador institucional.

6.7.3. Asimismo no consta en **los Papeles de Trabajo, específicamente en el apartado Archivo Corriente de Respaldo (Ver ACR 10....) hallazgos de Auditoria con sus Evidencias**; se verificó los Papeles de Trabajo con el propósito de darle cumplimiento al Art. 47 de la Ley de la Corte de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, **sin encontrar evidencia conducente ni contundente** que respalden el hallazgo señalado por Auditor. De conformidad al Principio de Legalidad, el juzgador no puede realizar un juzgamiento si no es conforme a una norma establecida previamente, por tal razón los suscritos son del criterio que el reparo carece de criterio legal para poder controvertir lo atribuido en la etapa de la Auditoría, en consecuencia se concluye que el presente **Reparo se Desvanece**,

dado que la norma tomada como criterio, no está acorde a las facultades, funciones y deberes que la Ley le otorga al Contador Institucional.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 ordinal 3° de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) DECLÁRESE DESVANECIDA la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO ÚNICO**, en consecuencia **ABSUELVASE**, al servidor actuante **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ**.

2) APRUÉBESE LA GESTIÓN del servidor actuante, **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ** en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.





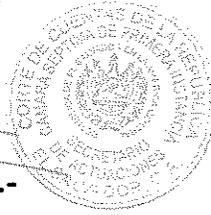
CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y siete minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las doce horas con cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, que corre agregada de **fs. 215 frente al fs. 218 vuelto; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la Ejecutoria de Ley a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]


Ante Mí

[Handwritten signature]


Secretaria de Actuaciones.-

REF: JC-VII-001/2017
REF. FISCAL: 75-DE-UJC-7-2017
JAC

